

Proyecto de Ley N° 3030/2022-CR



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SONOMORO DEL ENE, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 22, literal b), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SONOMORO DEL ENE, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Artículo 1.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declarase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Sonomoro del Ene, en la provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2. Órgano competente

Encargase a la Presidencia del Consejo de Ministros disponer las acciones para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

Lima, septiembre, 2022.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2022 10:43:11-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2022 15:32:20-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2022 16:10:32-05



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO LEGAL

Un primer aspecto que debemos precisar es el reconocimiento como legítima la aspiración de los pueblos por acceder a más y mejores servicios brindados por el Estado. Desde la perspectiva de los pueblos, la elevación a la categoría de provincia o de distrito constituye una alternativa de atención a esas expectativas, en la medida que como tal pueden beneficiarse de la asignación de recursos públicos destinados a la ejecución de obras y la provisión de servicios y, al mismo tiempo, porque al constituirse en una nueva circunscripción político-administrativa abre la puerta a que los ciudadanos tomen decisiones para la promoción de su desarrollo y bienestar.

Al respecto, el artículo 102 de la Constitución Política establece que es atribución del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo, lo que implica que las iniciativas legislativas de creación de provincias y distritos y de otros procedimientos demarcatorios deben tener su origen en el Poder Ejecutivo y no en el Congreso, cuya atribución se restringe a la aprobación de las propuestas.

Para dar curso a los procedimientos demarcatorios se aprobó la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-2003-PCM, en las que se establecen los criterios para la demarcación territorial y, específicamente, los requisitos y procedimientos para la creación de provincias y distritos, y los organismos competentes en cada fase del proceso.

Precisamente, es la Ley 27795 la que establece en su artículo 13, **que los procedimientos de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros.** Es al amparo de esta disposición normativa que formulamos la presente iniciativa, en la perspectiva que la ley que se apruebe atienda satisfactoriamente la demanda ciudadana del Centro Poblado de Sonomoro del Ene.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

De conformidad con la precitada normatividad de demarcación territorial, **la presente iniciativa tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Sonomoro del Ene, en la provincia de provincia de Satipo, departamento de Junín,** con la finalidad de que la Presidencia del Consejo de Ministros proceda

conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada por la Ley 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial.

REFERENCIAS HISTÓRICAS DE SONOMORO DEL ENE

Entre los años 1930 y 1950 el valle de Sonomoro fue visitado por habitantes de Comunidades Nativas de Chanchamayo y Satipo; con el fin de extraer sal de la conocida mina de sal de Sonomoro, a inicios de la década del 60, donde se instala un grupo de comuneros conformado en la Comunidad Nativa de San Antonio de Sonomoro.

En el año 1967 Sonomoro se reconoce como Anexo de Naylamp de Sonomoro; así también, se construye el local comunal en base a materiales de la zona con madera y paja. Su origen histórico data del año 1970, cuando los pobladores deciden formar un pueblo con el fin de consolidar sus propiedades.

La cantidad poblacional se ha ido incrementando a lo largo de los años, provocando que las necesidades de la comunidad nativa se desborden. En el año 1982 el local comunal se cambia y se reconstruye a material noble; en el año 1986 los resultados del censo poblacional eran positivos, con un incremento altamente significativo, que a su vez motivó la creación de una sucursal de la entidad financiera "Cooperativa Regional del Centro (CRC).

Por otra parte, el año 1989 inicia sus operaciones e incursiones Sendero Luminoso, siendo que en 1990 elementos terroristas asesinan a 37 ronderos, dejando a más de 30 heridos, quedando soslayado el pueblo de Naylamp de Sonomoro. A la par, el pueblo de Sonomoro crea un puente sobre el Rio Sonomoro, comenzando a formarse diversos centros poblados en la margen derecha de Sonomoro.

REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SONOMORO DEL ENE

Mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, publicado el 09 de diciembre de 2020, se aprueba el Reglamento de la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, cuyo Literal a) de su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga el Decreto Supremo N°019-2003-PCM.

Así, el artículo 60° del decreto supremo vigente establece en forma específica que la creación de distritos debe cumplir con determinados

requisitos, sin embargo, al ser un proyecto de naturaleza declarativa, solo se marca el inicio del proceso de cumplimiento y acreditación de los mismos.

Sin perjuicio de lo señalado, podemos precisar lo siguiente:

3.1 Capacidad Contributiva

La población de Sonomoro desde su conformación como Municipalidad de Centro Poblado, presenta la formulación de su Trámite Único de Procedimientos Administrativos, asimismo, tiene presentado un convenio con la Municipalidad Distrital de Pangoa, en donde especifican el Pago de autoevaluó de sus predios. Con estos documentos de Gestión, los ciudadanos de Sonomoro demuestran que tienen capacidad contributiva para sus deberes.

3.2 El territorio

Es importante para este trabajo incorporar el tema del enfoque territorial, ya que cualquier propuesta de proyectos parte de reconocer que el concepto de territorio trasciende lo espacial, porque el territorio es considerado como un producto social e histórico, lo que le confiere un tejido social único, dotado de producción, consumo e intercambio, y una red de instituciones y formas de organización que se encargan de darle cohesión al resto de los elementos.

3.3. Situación social y económica

- El acceso a los servicios básicos de salud, educación y saneamiento es escaso, deficiente e incluso nulo en algunos lugares.
- Las capitales actuales de Mazamari y Pangoa se encuentran muy alejadas de algunos centros poblados, llegando a trasladarse entre 3 o 4 horas en algunos casos. Esta distancia genera altos costos por el desplazamiento para las gestiones administrativas y/o comercialización de productos, además de la exposición a accidentes de tránsito.
- Existe una restringida red vial de la capital con algunos centros poblados a incluirse en el nuevo distrito. Para mejorar la accesibilidad se requiere construir kilómetros de vía carrozable.
- Entre el 30% y 40% de la población no cuenta con DNI, lo cual debe ser revertido.
- Los programas sociales no llegan a la zona o, en todo caso, son muy deficientes.
- Existen establecimientos de salud en muy mal estado (infraestructura, equipamiento y personal limitado); la deficiencia de este elemento facilita la transmisión de enfermedades gastrointestinales, respiratorias, desnutrición crónica,

dermatológicas y otras provocadas por insectos, parásitos, además de los contagios y déficit para enfrentar el actual COVID 19.

- La producción agrícola está limitada y mínimamente se comercializa afuera, siendo preponderantemente una agricultura de autoconsumo. La carencia de vías de comunicación y el alto costo del desplazamiento y los fletes reducen notablemente el comercio de los productos en mercados con mayor demanda.
- Limitada presencia de puestos policiales, jueces, gobernadores, y otros, reducidas a las municipalidades de centro poblado.

GESTIONES REALIZADAS

Las gestiones en pro de la distritalización de Sonomoro del Ene iniciaron el 09 de agosto del año 2007, fecha en la que se recibe el apoyo del Alcalde Provincial, que mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2007/MPS, crea la Municipalidad del Centro Poblado de Naylamp de Sonomoro.

Mediante el Oficio N°25-2022-GRJ-GRPPAT/SGAT, el Informe N°024-2022-GRJ/GRPPAT/SGAT, el Oficio Múltiple N°013-2022-GRJ-GRPPAT/SGAT y otros, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Junín analiza el estado de cumplimiento de los requisitos y las acciones posteriores a desarrollarse para la creación del distrito de Sonomoro del Ene.

JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Tratándose de una iniciativa legislativa declarativa de interés nacional, que permita el procedimiento excepcional a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, el trámite y aprobación de la presente iniciativa se justifica considerando, además, que no compromete recursos públicos ni es contraria a ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Como hemos señalado, dado el carácter eminentemente declarativo de la presente iniciativa legislativa su aprobación no comprometerá gastos al erario nacional. Sin embargo, el beneficio es cualitativo, en la medida que atiende a una demanda ciudadana que abre las posibilidades del desarrollo de esta circunscripción.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se conecta directamente con la **Octava Política del Acuerdo Nacional** que precisa el compromiso del Estado con la descentralización y la promoción del desarrollo sostenible del país.